

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 409.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de El Royo, para que con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en aquél término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, de biendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de desgracias.

Soria 19 de Diciembre de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 410.

El Sr. Alcalde de Garray me participa, que con fecha 13 del actual, se ausentó de su domicilio el vecino de dicha localidad, Basilio del Río, de 36 años, viste traje de pana, calza abarcas de goma y lleva una manta usada.

Encargo a todos los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del mencionado desaparecido, y caso de ser hallado lo comuniquen al Sr. Alcalde de Garray.

Soria 20 de Diciembre de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.222.

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia, en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputa-

ción o de Ayuntamiento, cuya Secretaria aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el aspirante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos que procedan, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 7 de Noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asiste a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación y forma con los aspirantes a la Secretaría, lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa jus-

tificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la *Gaceta*.

9.º De conformidad con lo establecido en el art. 27 del citado reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas, en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones, para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el art. 28 del repetido reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta soberana disposición en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones, igualmente de que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del art. 22 del tantas veces citado reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.
—MATOS.—Sr. Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Albacete.—Alcaraz, 5.000 pesetas.

Idem de Alicante.—Elicé, 8.000; Santa Pola, 5.000.

Idem de Badajoz.—Zarza de Alange, 6.000.

Idem de Baleares.—Algaida, 5.000.

Idem de Barcelona.—Sitges, 5.000; Villanueva y Geltrú, 8.000.

Idem de Cadiz.—Olvera, 7.000; Prado del Rey, 5.000; San Fernando, 8.000.

Idem de Burgos.—Sedano, 2.500.

Idem de Castellón.—Ayuntamiento de la capital, 8.000; San Mateo, 5.000.

Idem de Ciudad Real.—Almadén, 6.000; Argamasilla de Calatrava, 5.000.

Idem de Córdoba.—Fuente Palmera, 5.000.

Idem de Coruña.—Carral, 5.000.

Idem de Granada.—Baza, 7.000.

Idem de Jaén.—Iznatoral, 5.000.

Idem de León.—Valencia de D. Juan, 5.000.

Idem de Lérida.—Cervera, 5.000.

Idem de Lugo.—Pol, 5.000.

Idem de Murcia.—Lorca, 10.000.

Idem de Orense.—Avión, 5.000; Villardevós, 5.000.

Idem de Salamanca.—Secretaría de la Diputación, 11.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Vallehermoso, 5.000.

Idem de Santander.—Enmedio, 5.000; Santoña, 5.000.

Idem de Sevilla.—Cantillana, 5.000; Castillo de las Guardas, 5.000; El Coronil, 5.000.

Idem de Toledo.—Talavera de la Reina, 7.000.

Idem de Valencia.—Chiva, 6.000.

Idem de Zamora.—Fermoselle, 5.000.

(Gaceta del día 18 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 877.

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada por ese Centro directivo a este Ministerio, en la que significa la conveniencia de que se dicte una disposición que aclare de modo expreso el precepto contenido en el párrafo tercero del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Abril último, en relación con las peticiones formuladas por las Corporaciones municipales para convertir en títulos de

la Deuda perpetua al 4 por 100 interior sus inscripciones nominativas procedentes de bienes de Propios, o su enajenación, evitando que se llegue a la práctica de estas operaciones sin que ese Centro pueda proponer la aquiescencia o disconformidad a que se refiere el Real decreto antes citado, por falta de los datos y requisitos que se consideren indispensables como base de juicio para la resolución que en cada caso proceda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que a tenor de lo previsto en la regla quinta de la Real orden de 4 de Junio último, se entienda interrumpido el plazo a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Abril último, en aquellos expedientes en que se estime indispensable completar los antecedentes y requisitos necesarios para proponer la resolución que proceda a este Ministerio.

2.º Que los informes que en lo sucesivo se soliciten por esa Dirección general de los respectivos Delegados de Hacienda se ajusten éstos a la aportación de datos que concretamente se refieran a la situación económica de las respectivas Corporaciones civiles, en relación con la Hacienda pública, así como también si dichas entidades, al solicitar la conversión o enajenación de sus valores mobiliarios, utilizaron todos los recursos que autoriza el vigente Estatuto municipal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1930.—P. D., PAN DE SORALUCE.—Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

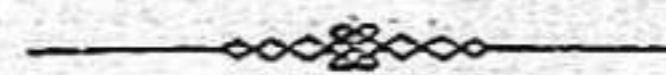
(Gaceta del día 15 de Diciembre.)

Dirección general de Administración.

Con esta fecha esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de cuarta clase.

Madrid, 11 de Diciembre de 1930.—El Director general, Rafael García Ormaechea.

(Gaceta del día 18 de Diciembre.)



SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE SORIA

EXPROPIACIONES.-ANUNCIO

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Sauquillo de Paredes, con motivo de la construcción del trozo 4º de la carretera de Portugui a Tordelloso, a fin de notificar individualmente a los interesados, para que los que se crean perjudicados, presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Sauquillo de Paredes, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento, que de no hacerlo así en el indicado plazo, o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Relación que se cita

Núm. de orden	PROPIETARIOS	Vecindad.	Cultivo.	Observaciones
1	El pueblo, baldíos.....	Sauquillo de Paredes.	Pastos.....	»
2	Isidro Alcoceba Rangil.....	Idem.....	Cereales.....	»
3	Jorge Alcoceba Higes.....	Idem.....	Idem.....	»
4	El pueblo, baldíos.....	Idem.....	Pastos.....	»
5	Bonifacio Marcos Molina.....	Idem.....	Idem.....	»
6	El pueblo, baldíos.....	Idem.....	Cereales.....	»
7	León Minguenza Marcos.....	Modamio.....	Idem.....	»
8	Matilde García Marcos.....	Sauquillo.....	Pastos.....	»
9	Común de vecinos, baldíos.....	Idem.....	Cereales.....	»
10	Mariano Campuzano.....	La Perera.....	Erial.....	»
11	Marcos Hernandez Arribas.....	Sauquillo.....	Cereales.....	»
12	Saturio Gonzalo.....	Idem.....	Pastos.....	»
13	Común de vecinos, baldíos.....	Idem.....	Cereales.....	»
14	José Benito Minguenza.....	Idem.....	Idem.....	»
15	Gregorio García.....	Idem.....	Pastos.....	»
16	Común de vecinos, baldíos.....	Idem.....	Erial.....	»
17	Mariano Campanario.....	La Perera.....	Idem.....	»
18	Lope Martinez.....	Sauquillo.....	Cereales.....	»
19	Maximina García.....	Idem.....	Idem.....	»
20	Pascual Benito.....	Idem.....	Pastos.....	»
21	Común de vecinos.....	Idem.....	Cereales.....	»
22	Saturio González.....	Idem.....	Idem.....	»
23	Común de vecinos, baldíos.....	Idem.....	Pastos.....	»
24	Miguel y Dionisio herederos.....	Torrevicente.....	Erial.....	»
25	Francisco de Castro.....	Modamio.....	Cereales.....	»
26	León Minguenza.....	Idem.....	Idem.....	»
27	José Alcoceba Higes.....	Sauquillo.....	Idem.....	»
28	Lino Antón Antón.....	Cabreriza.....	Idem.....	»
29	Juan Minguenza.....	Sauquillo.....	Idem.....	»
30	Sotero Llorente.....	Soria.....	Labor y prado.....	»
31	Juan Minguenza.....	Retortillo.....	Prado.....	»
32	Manuela Leal.....	Sauquillo.....	Idem.....	»
33	Prudencia García.....	Idem.....	Idem.....	»
34	Marcos Hernando.....	Idem.....	Huerto.....	»
35	El mismo.....	Idem.....	Cereales.....	»
36	José Benito.....	Idem.....	Idem.....	»
37	Sotero Llorente.....	Soria.....	Idem.....	»
38	Bonifacio Marcos.....	Sauquillo.....	Idem.....	»
39	Isidoro García.....	Idem.....	Idem.....	»

Núm. de orden	PROPIETARIOS	Vecindad.	Cultivo.	Observaciones.
40	Pedro Marcos.....	Modamio.....	Cereales.....	»
41	Florencio Lopez.....	Idem.....	Idem.....	»
42	Matilde García.....	Sauquillo.....	Idem.....	»
43	Maximino García.....	Idem.....	Idem.....	»
44	Bernardina Antón.....	Idem.....	Idem.....	»
45	Manuela Leal.....	Idem.....	Idem.....	»
46	Isidro García.....	Idem.....	Idem.....	»
47	Jorge Alcoceba.....	Idem.....	Idem.....	»
48	Marcos Hernando.....	Idem.....	Idem.....	»
49	Matilde García.....	Idem.....	Idem.....	»
50	Saturio Gonzalo.....	Idem.....	Idem.....	»
51	Balbino Barcones.....	Idem.....	Idem.....	»
52	Gregorio García.....	Idem.....	Idem.....	»
53	Alberto Marcos.....	Idem.....	Idem.....	»
54	José Benito.....	Idem.....	Idem.....	»
55	Maximina García.....	Idem.....	Idem.....	»
56	Prudencio García.....	Idem.....	Idem.....	»
57	León Mingueza.....	Modamio.....	Idem.....	»
58	Isidro García.....	Sauquillo.....	Idem.....	»
59	José Benito.....	Idem.....	Idem.....	»
60	Mariano García.....	Abanco.....	Idem.....	»
61	Alberto Marcos.....	Sauquillo.....	Idem.....	»
62	Bonifacio Marcos.....	Idem.....	Idem.....	»
63	Común de vecinos, baldíos.....	Idem.....	Pastos.....	»
64	Matilde García.....	Idem.....	Cereales.....	»
65	Mariano García.....	Abanco.....	Idem.....	»
66	Común de vecinos, baldíos.....	Sauquillo.....	Pastos.....	»
67	Bernardina Antón.....	Idem.....	Cereales.....	»
68	Jorge Alcoceba.....	Idem.....	Idem.....	»
69	Bonifacio Marcos.....	Idem.....	Idem.....	»
70	Lino Antón.....	Cabreriza.....	Idem.....	»
71	Isidro García.....	Sauquillo.....	Cereales y erial.....	»
72	Común de vecinos, baldíos.....	Idem.....	Pastos.....	»
73	Balbino Barcones.....	Idem.....	Cereales.....	»
74	Marcos Hernando.....	Idem.....	Idem.....	»
75	León Hernando.....	Idem.....	Idem.....	»
76	Pascual Benito.....	Idem.....	Idem.....	»
77	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	»
78	Común de vecinos, baldíos.....	Idem.....	Pastos.....	»
79	Maximina García.....	Idem.....	Idem.....	»
80	Bernardina Antón.....	Idem.....	Idem.....	»
81	Jorge Alcoceba.....	Idem.....	Idem.....	»
82	Isidro Alcoceba.....	Idem.....	Erial.....	»
83	Común de vecinos.....	Torre Vicente.....	Pastos.....	»
84	Gil García.....	Idem.....	Cereales.....	»
85	Herederos de Teodoro.....	Idem.....	Idem.....	»
86	Nicolás Molina.....	Sauquillo.....	Idem.....	»
87	Bernardina Antón.....	Idem.....	Idem.....	»
88	Jorge Alcoceba.....	Idem.....	Idem.....	»
89	Norberto Marcos.....	Idem.....	Idem.....	»
90	Común de vecinos, baldíos.....	Cabreriza.....	Pastos.....	»
91	Lino Antón.....	Sauquillo.....	Cereales.....	»
92	Juan Antón.....	Idem.....	Idem.....	»
93	Común de vecinos, baldíos.....	Idem.....	Idem.....	»
94	Isidro Alcoceba.....	Idem.....	Idem.....	»
95	Jorge Alcoceba.....	Idem.....	Idem.....	»
96	Común de vecinos, baldíos.....	Idem.....	Idem.....	»
97	Bonifacio Marcos.....	Idem.....	Idem.....	»
98	Matil García.....	Idem.....	Idem.....	»
99	Común de vecinos, baldíos.....	Idem.....	Idem.....	»

Soria 16 de Diciembre de 1930.—El Gobernador, Luis Posada.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

RESUMEN por capítulos y artículos del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, aprobado por la Excm. Diputación en sesión de 16 del actual.

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Por artículos Pesetas.	Total por capítulos Pesetas.
Ingresos.		
CAPÍTULO I.— <i>Rentas.</i>		
Artículo 1.º—Propiedades	1.250	
Art. 2.º—Censos.....	750	
Art. 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores.....	13.287 80	
Art. 4.º— <i>Boletín oficial</i> e Imprenta provincial....	12.000	27.287 80
CAPÍTULO III.— <i>Subvenciones y donativos.</i>		
Artículo 1.º—Del Estado..	419.248 88	
Art. 3.º—Donativos.....	750	419.998 88
CAPÍTULO V.— <i>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.</i>		
Artículo 1.º—Eventuales.	54.000	
Art. 3.º—Indemnizaciones	3.000	57.000
CAPÍTULO VI.— <i>Contribuciones especiales.</i>		
Artículo único.—Para obras e instalaciones o servicios de la Corporación.....	250	250
CAPÍTULO VII.— <i>Derechos y tasas.</i>		
Artículo 1.º—Por prestación de servicios.....	9.100	
Art. 2.º—Por aprovechamientos especiales.....	12.000	21.100
CAPÍTULO IX.— <i>Impuestos y recursos cedidos por el Estado.</i>		
Artículo 1.º—Contribución territorial.....	90.000	
Art. 2.º—Cédulas personales.....	360.000	450.000
CAPÍTULO X.— <i>Cesiones de recursos municipales.</i>		
Artículo 1.º—Aportación municipal.....	388.136 11	388.136 11
CAPÍTULO XI.— <i>Recargos provinciales.</i>		
Artículo 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	190.320	190.320
CAPÍTULO XVII.— <i>Reintegros</i>		
Artículo 1.º—Por pagos indebidos.....	1.000	
Art. 2.º—Por otros conceptos.....	5.323 60	6.323 60
Total general de Ingresos.....		1.560.416 39

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Por artículos Pesetas.	Total por capítulos Pesetas.
Gastos.		
CAPÍTULO I.— <i>Obligaciones generales.</i>		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....	12.500	
Art. 2.º—Pactos y compromisos.....	50.985 48	
Art. 3.º—Deudas.....	23.678 91	
Art. 5.º—Pensiones.....	15.597 50	
Art. 6.º—Cargas de justicia.....	165	
Art. 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	500	
Art. 11.—Gastos indeterminados.....	10.000	113.426 89
CAPÍTULO II.— <i>Representación provincial.</i>		
Artículo 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial..	4.500	
Art. 3.º—Dietas de los Diputados provinciales...	1.500	6.000
CAPÍTULO V.— <i>Gastos de recaudación.</i>		
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	33.500	33.500
CAPÍTULO VI.— <i>Personal y material.</i>		
Artículo 1.º—De las oficinas.....	100.580	
Art. 2.º—De los establecimientos provinciales...	23.922 50	
Art. 3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial.....	2.000	
Art. 4.º—Gastos generales de la Corporación.....	29.000	155.502 50
CAPÍTULO VII.— <i>Salubridad e higiene.</i>		
Artículo 1.º—Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego.....	1.500	
Art. 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	2.000	3.500
CAPÍTULO VIII.— <i>Beneficencia.</i>		
Artículo 2.º—Maternidad y expósitos.....	244.455 22	
Art. 3.º—Hospitalización de enfermos.....	202.168 20	
Art. 4.º—Huérfanos y desamparados.....	4.500	
Art. 5.º—Dementes.....	125.000	
Art. 6.º—Servicios especiales.....	5.000	
Art. 9.º—Calamidades públicas.....	1.500	582.623 42

CREDITOS PRESUPUESTOS		
	Por articulos Pesetas.	Total por capitulos Pesetas.
CAPÍTULO IX.—Asistencia social.		
Artículo 1.º—Instituciones de crédito.....	600	
Art. 2.º—Otras instituciones de carácter social...	25.700	
Art. 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes...	19.330	45.630
CAPÍTULO X.—Instrucción pública.		
Artículo 3.º—Escuelas de artes y oficios.....	3.500	
Art. 5.º—Escuelas de sordomudos.....	15.100	
Art. 6.º—Id. de ciegos....		
Art. 9.º—Bibliotecas.....	500	
Art. 10.—Otros establecimientos e Institutos de cultura pública.....	29.500	
Art. 11.—Monumentos artísticos e históricos.....	5.000	
Art. 12.—Subvenciones o becas.....	14.200	67.800
CAPÍTULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales.		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	5.635	
Art. 2.º—Construcción de caminos vecinales.....	285.600	
Art. 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	195.013 88	486.248 88
CAPÍTULO XIII.—Montes y pesca.		
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	4.000	
Art. 3.º—Piscicultura.....	500	4.500
CAPÍTULO XIV.—Agricultura y ganadería.		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	50.000	50.000
CAPÍTULO XVII.—Devoluciones.		
Artículo 1.º—Por ingresos indebidos.....	1.000	
Art. 2.º—Por otros conceptos.....		1.000
CAPÍTULO XVIII.—Imprevistos.		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el presupuesto...	10.684 70	10.684 70
Total general de Gastos.....		1.560.416 39
RESUMEN		
Total general de Ingresos.....		1.560.416 39
Id. id. de Gastos.....		1.560.416 39
		Nivelado.

plimiento y a los efectos de lo prevenido en el art. 200 del Estatuto provincial.

Soria 20 de Diciembre de 1930. -El Presidente interino, Alfonso de Velasco.

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. José María Fresneda y Moreno, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido,

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los parientes de Francisco Latorre Hernandez, de diez y nueve años, soltero, natural de esta ciudad, para que en término de un mes comparezcan ante este Juzgado a manifestar lo que estimen conveniente sobre la reclusión definitiva de aquél en un manicomio; previniéndoles, que pasado dicho plazo, se resolvera con o sin su audiencia.

Dado en Soria a 16 de Diciembre de 1930.— José M.ª Fresneda —El Secretario, Daniel Arnal.

D. José María Fresneda y Moreno, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido,

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los parientes de Pedro Arribas García, mayor de edad, casado, jornalero, para que en término de un mes, comparezcan ante este Juzgado a manifestar lo que estimen conveniente sobre la reclusión definitiva de aquél en un manicomio; previniéndoles, que pasado dicho plazo, se resolverá con o sin su audiencia.

Dado en Soria a 16 de Diciembre de 1930.— José M.ª Fresneda.—El Secretario, Daniel Arnal.

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Faustino Moral Velasco, sobre estafa, se sacan a la venta en pública subasta, con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de Enero próximo, a las doce; previniéndose, que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cum-

Bienes que se subastan, sitos en término de Fuentelcesped

1. Una tierra en pago de Valdeobrerros, de cabida una fanega y tres celemines; linda N., Eustaquio Díaz; S., Mariano Abad, y E. y O., Frutos Sanz; tasada en 200 pesetas.
2. Otra al pago del Calvario, de cuatro celemines; linda N., Inocente Valenciano; S., cañada; E., Vicente Gonzalez, y O. Nemesio Royo; en 90 pesetas.
3. Otra tierra en las Ontanillas, de cabida tres celemines; linda N., herederos de Valentín Blanco; S., Benito Abad; E., Frutos Sanz, y O., colmenar; en 60 pesetas.
4. Otra tierra en las Pozas, de una fanega y tres celemines; linda N., herederos de Eustasio Rochona; S. y E., camino, y O., perdido; en 100 pesetas.

Sitas en término de Milagros

5. Una tierra al pago de Lanorraso, de cabida una fanega y seis celemines; linda N., Celedonio N.; S., Frutos Sanz; E., cañada, y O., se ignora; en 150 pesetas.
6. Otra al pago de los Tres Cuartos, de cabida una fanega; se ignoran los linderos N. y S.; E., Julián Moral, y O., Justo Sanz; en 100 pesetas.
7. Otra al pago de Valdubón, de una fanega y nueve celemines; linda N. y E., perdidos; S., camino, y O., Rufo Sanz; en 100 pesetas.
8. Otra en el mismo pago, de cabida nueve celemines; linda N. y S., cañada; E., Luis Moral, y O., Gabriel Sanz; en 75 pesetas.
9. Otra al pago de los Cuatro Caminos, de una fanega y nueve celemines; linda N., Eustasio Sanz; S., se ignora; E., Dionisio Sanz, y O., Juan Moral; en 125 pesetas.
10. Otra al mismo pago, de cabida nueve celemines; linda N., Juan García; S. camino; E., Faustino Moral, y O., se ignora; en 75 pesetas.
11. Otra en el mismo sitio, de una fanega; linda N. Faustino García; S., camino; E., Leoncio González, y O., Cristóbal Sanz; en 75 pesetas.
12. Otra al pago de los Giles, de nueve celemines; linda N., carretera; E., se ignora; S. y O., Celedonio Moreno; en 100 pesetas.

Sitas en término de Santa Cruz de la Salceda

13. Una tierra al pago de Carraayllón, de cabida seis celemines; linda N., (a) Jotilla; S., Julián Martín, y E. y O., Analecto Ortega; en 50 pesetas.
14. Otra en el mismo pago, de una fanega; linda N., carretera; S., se ignora; E., Julián Martín, y O., Jotilla; en 100 pesetas.
15. Otra al pago de los Cortaos, de una fanega y nueve celemines; linda N. y E., Manuel Domínguez, y O. se ignora, y S. Pedro Royo; en 200 pesetas.
16. Otra en el término de Valdelacosilla, de nueve celemines; linda N., carretera de Aranda a Ayllón; S., herederos de Felipe Ramiro; Este, Angel Arranz, y O., herederos de Victor Gil; en 75 pesetas.

17. Otra en las Rubias, de seis celemines linda N., Vicente Martín; S., herederos de Victor Gil; E., Julián Gil, y O., Eusebio Benito; en 50 pesetas.

18. Otra en Valdesampedro, de 13 celemines; linda N., camino; S., Neófito Sanz; E., Abdón Pascual, y O., Aniceto Abad; en 400 pesetas.

19. Otra en el mismo pago, de 18 celemines; linda N., Celestino Martín; S., herederos de Telesforo Ceza; E., un erial, y O., Nemesio Royo; en 300 pesetas.

20. Otra en Majada Segura, de nueve celemines; linda N., Juan Martín Bernal; S., Máximo García; E., Frutos García, y O., se ignora; en 75 pesetas.

21. Otra en Regacho o Prado de la Merina, de seis celemines; linda N., camino; S., reguera; E., Julián Martín y O., Dimas Simón; en 200 pesetas.

Sitas en término de Montejo de la Vega

22. Una tierra de una fanega y tres celemines de cabida; linda N., Inocente Valenciano; E., Fermín Valderromán; S., Ramón Díez, y O., Inocente Sanz; al pago de Cerralbo; en 300 pesetas.

23. Otra al mismo pago, de tres celemines; linda N., Lucio Blas; S., Frutos de Diego, y E. y O., se ignoran; en 62 pesetas.

Sitas en término de Pardilla

24. Una tierra al pago de las Matillas, de cabida una fanega y nueve celemines; linda N., Heliodoro de Blas; E., Maria García; O., Manuel Gracia, y S., senda; en 100 pesetas.

Dado en la villa del Burgo de Osma a 17 de Diciembre de 1930.—Francisco Palanco.—De su orden, Francisco Romero.

Ayuntamientos

UCERO

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y para su provisión interinamente hasta que se anuncie a concurso por la Dirección general de Administración, se anuncia esta vacante para que los aspirantes a la mencionada plaza, la soliciten durante el plazo de quince días, a partir del de la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

No se admitirá ninguna solicitud de las que no garantice ser el aspirante perteneciente al cuerpo de Secretarios.

Ucero 12 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Ecequiel Juarros.